

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



NUESTRO JURISTA Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

M.Sc. MARÍA ANTONIETA SÁENZ ELIZONDO

PREÁMBULO

Las próximas páginas tienen como propósito exponer las inquietudes que después de varios años de formar parte del cuerpo docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, me he planteado y que son preocupaciones que sé muy bien, están también "vibrando" constantemente en muchos de nuestros docentes y estudiantes. Además el ejercicio profesional, me ha proporcionado un cuadro lo suficientemente claro como para hoy expresar con algún fundamento la honda preocupación que me causa el descuido y mal manejo en que se incurre día tras día, en la educación de nuestros juristas, situación que se hace cada vez más patente en el quehacer cotidiano.

Trataré de comunicar mi pensamiento no sólo a partir de mi propia opinión y experiencia, sino también de la de aquellos estudiosos que han dedicado maravillosas páginas a este tema.

Objetivo primordial de este trabajo, será aquel de criticar la postura actual en lo relativo a los criterios adoptados para formar los currícula y la forma de impartir los cursos, que en nuestra opinión, han dejado como saldo un jurista esencialmente *iuspositivista* y por ello aislado o más bien "atrapado" dentro de un sistema rectilíneo muy alejado de la realidad que lo

circunda y que desde luego, lo afecta directamente, pues en el desempeño de sus funciones, constituirá no sólo su marco de acción sino que sobre ese medio recaerá la adecuada o no preparación con la cual el mismo, cumpla sus cometidos.

Por otro lado, recalcar que el replanteamiento de la educación del jurista es tarea de todos los que estamos inmersos en este proceso: docentes y estudiantes de todos los centros dedicados al estudio del Derecho, con apertura y sinceramente comprometidos.

Es también nuestro interés hacer notar que el problema debe ser enfrentado cuanto antes pues, nos incumbe a todos en especial no sólo como ciudadanos sino porque está en juego el verdadero significado de la justicia fin supremo del Derecho y por el cual debemos siempre luchar los juristas de manera incansable, real y efectiva, y respondiendo con acierto, cualquier afrenta que pretenda festinar con la educación jurídica.

"La 'justicia' entonces emergerá como el valor práctico o político que poco a poco y objetivamente, es atribuible a la respuesta concreta dada a un problema de la sociedad: valor consistente en cuanto se trata de una respuesta capaz de resolver, de manera adecuada las exigencias generales de la época, aquel específico problema práctico".*

* CAPELLETTI, "Apuntes para una fenomenología de la justicia en el siglo XX", trad. de SÁENZ ELIZONDO, M.A., Rev. Judicial, N° 45, 1988, pp. 25 ss.

I. GENERALIDADES SOBRE EL PAPEL DEL JURISTA EN LA SOCIEDAD

Es muy posible que si buscamos, a lo largo y ancho en nuestro medio, una clara definición de cuál sea el papel del abogado dentro y fuera del país no la encontraremos.

Ello se debe al modo con que en Costa Rica, manejamos las cosas: bajo una suerte de "ir sin rumbo". Es el actuar sin proyecto sin saber el *qué* y el *para qué*. De ahí el caos que se nos genera en la vida política, económica y social.

Estamos acostumbrados a que todo va saliendo aunque no sepamos cómo. Amamos los resultados casuales los que si son malos, nadie acepta responsablemente no obstante ser producidos por esa ausencia de planificación. Cuando algo resulta bien nos sentimos los mejores del mundo y nada más. Lo que sucede es que casi todo se consigue no por la vía de la disciplina y perseverancia, sino por obra del "hada Fortuna", compañera muy frecuente de nuestra improvisación y gracias a la que de manera permanente, olvidamos el deseo de hacer las cosas bien.

Cierto, no podemos negar que a pesar de "ser como somos", no nos han descalificado del todo y prueba de ello es que sobrevivimos. Pero, sobrevivir no es suficiente: tenemos que crecer. Pues, también, es una verdad indiscutible que no ocupamos primeros lugares en desarrollo y que nuestra economía nunca ha dado muestras de fortaleza y estabilidad. Al contrario, siempre ha sido precaria e incierta. Es probable que por ello, nuestros gobernantes han ya aceptado en forma visible, que no podemos nosotros mismos y entonces han permitido que nos disciplinen desde afuera.

Sin embargo, ante una situación así no debemos permanecer impasibles al punto de claudicar. Eso no sería una actitud digna. Lo ideal es que quienes no queremos pensar como la masa, pongamos nuestro empeño para dar la voz de alarma y levantar a los hombres y mujeres de buena voluntad para que unidos, tratemos de buscar otra salida.

Por este motivo es que hoy nos sentimos prácticamente en el deber de escribir unas líneas sobre el tema referido al profesional en Derecho, dado que es nuestro ámbito de acción diario.

Creemos de importancia medular, comenzar a definir para qué existe el profesional en Derecho. Cuál es su papel dentro de nuestro medio o cuál al menos, debería ser.

La idea de lo que debe ser el abogado, consideramos ha de originarse en los planes de estudio de una Facultad de Derecho, la cual a la hora de crearlos debe ante todo, acudir al mundo fenomenológico; al mundo de los hechos pues el papel del abogado debe ajustarse al momento en que deberá desplegar su labor. De acuerdo con las exigencias del momento que requerirán de manera obligada, un determinado modelo de abogado.

El problema queda así planteado como una responsabilidad única y exclusiva, de la enseñanza del Derecho. He aquí la piedra angular de la cuestión.

Pero, si miramos con detenimiento, este propósito debe ser auxiliado de una serie de elementos que nos permitan encuadrar el problema recurriendo como se dijo, al mundo del acontecer real pero, sin descuidar ni por un instante, el perfil esencial del profesional cualquiera sea su especialidad en el conocimiento humano, cual es el *perfil académico*.

Es así, que la tarea de "planear" un modelo de jurista exige un proyecto integral que abarque el *quehacer* y el *saber*, aspectos ambos, que deben apoyarse en los más rigurosos pilares de la ética, la excelencia y la convicción de parte del estudiante, de que se le prepara para ejercer una labor de servicio social antes que para la búsqueda y satisfacción de privilegios personales inmerecidos.

Basándonos en la experiencia y observación, podríamos decir que el profesional en Derecho sin lugar a dudas, ocupa un lugar muy importante en la vida de un país. Sobre él se depositan las más altas responsabilidades de

los ciudadanos y de las entidades públicas. Sus funciones son múltiples y variadas y en muchas ocasiones, se entrecruzan casi con todo tipo de actividades conexas o no con el Derecho, hasta convertirlo en una presencia necesaria e insalvable.

Ello es así porque el Derecho ocupa una posición central en la vida política, económica y social al ser el punto de referencia para eliminar todo tipo de conflicto. De ahí que el jurista sea el protagonista en esta posición central que ocupa el Derecho en la vida republicana ya como legislador, como asesor del legislador, como abogado, como juez ordinario, como juez constitucional y ya como estudioso. Actividades todas fundamentales en la estructuración y custodia de una democracia y el desarrollo del país.¹

En nuestros días los desafíos son grandes, como lo han sido siempre a través de la historia pero, son diferentes y por eso es que debemos estar muy conscientes de esos cambios. En esta década principalmente, se impone un amplio abanico de nuevas situaciones al asistir a la caída de los regímenes socialistas, cuya influencia mucha o poca llegó a varios países del mundo y a la cual no se sustrajo Costa Rica, dejando una huella de condiciones históricas superadas, que de cara al regreso de la corriente económica liberal, la aparición de la Sala Constitucional, el vertiginoso avance de la ciencia y la tecnología y la interacción con sociedades ultraindustriales, toman inoperantes los viejos esquemas en todos los ámbitos del quehacer del país, interesando inevitablemente la actividad del jurista dado ese lugar central que éste ocupa en el funcionamiento del mismo.

En consecuencia, en la formación del jurista debe tenerse en cuenta que el cambio originado en una nueva concepción económica en

la introducción de nuevas instituciones, tecnologías y el avance científico del mundo moderno, cambiará también las formas del Derecho. Resistirse ante esta realidad, creo que sería tan solo asumir una actitud *suicida*.

De toda esta anterior meditación podemos extraer una idea central y es que el concepto de jurista no es un concepto abstracto sino más bien concreto y variable, en el cual el único común denominador, debe ser la calidad de su formación ética y académica que le procuren su idoneidad en el desempeño práctico. Cuando encontramos algunas "definiciones" o más bien opiniones del jurista, observamos que por lo general, lo conciben como un profesional fundamentalmente *social*. Así se dice que es un: "racionalizador del fenómeno social";² "un comunicador del conocimiento";³ "un colaborador técnico de la parte".⁴ Es desde esta perspectiva, de esa vinculación indisoluble entre jurista y sociedad, de donde se deduce el deber de formular una respuesta que permita una acción positiva y eficaz del jurista en cada momento del Ordenamiento Jurídico que será el que de acuerdo con los componentes sociales, económicos, y políticos y al desarrollo científico y tecnológico, realiza y preserva los patrones de conducta sin los cuales no sería posible la cooperación de las personas para lograr alcanzar los fines que convienen a la sociedad.

De modo, que el jurista debe ser el producto de una decisión planificada en orden a los elementos que marcan la evolución de la sociedad. En resumen, debe ser el profesional integrado a las nuevas concepciones del mundo, a las actitudes de los seres asociados dentro de un marco cultural real: sujeto al "movimiento" permanente y contingente que produce la historia.

Una tal conclusión nos transporta de inmediato, a tratar el tema de la enseñanza del Derecho.

-
1. Una posición semejante en FAZZALARI, *Il cittadino, l'avvocato, il giudice* en *Giur. It.*, 1974, IV. Considera el autor que en primera línea dentro del Ordenamiento encontramos siempre al *hombre de leyes*.
 2. SCARPELLI, *L'educazione del giurista*, *Riv. Dir. Proc.*, 1968, p. 5.
 3. CARNELUTTI, *La missione del giurista*, *Riv. Dir. Proc.*, 1959, p. 343.
 4. FRANCESCHINI, *Il gratuito patrocinio*, Turín, 1903, pp. 1-2.

II. ENSEÑANZA DEL DERECHO

Para comenzar y en honor a la verdad, tenemos que reconocer que nuestros sistemas jurídicos y la cultura jurídica se encuentran en franca crisis. Crisis que de no tomarse las medidas que corresponden, irá en decidido y vertiginoso progreso. Es decir, que la solución de este problema, es impostergable y debe enfrentarse con preocupación y seriedad sin permitir la típica complacencia ante el "facilismo" y la "superficialidad", que sólo genera un grado de conocimiento artificial en el profesional gracias a la improvisación y la renuncia a la discusión para la posibilidad de romper con la vieja figura del jurista. Y es que esta crisis sólo puede ser efímera si quienes nos ocupamos del estudio del Derecho, nos manifestamos adversarios de programas universitarios "momificados" y descomunilmente divorciados de la época y sus exigencias propias.

El mantener estos esquemas superados, sólo sirve para dar ocasión a planes de estudio "enlatados" que por ello fomentan una reducción del esfuerzo y rigurosidad académica para dar lugar a la *repartición* indiscriminada de títulos sin importar que hay necesidades nuevas en el país de hoy que demandan una preparación adecuada para que el cambio no sofoque a nuestros juristas.

La academia como tal debe cuidar que haya un balance entre la razón jurídica y su valor pragmático donde el jurista estará capacitado para ajustar, construir y reconstruir, más allá de las estructuras rígidas, estructuras acordes con relaciones y situaciones nuevas.

Así nos dice Scarpelli que: "El problema de la educación del jurista es la educación para el uso pragmático de la razón jurídica".⁵

Interesante es recordar que el jurista es un profesional que debe buscar siempre la verdad del Derecho que es la Justicia y sólo mediante este equilibrio entre Derecho y Justicia podrá realizar una labor efectiva en la lucha por abreviar la distancia entre lo teórico y lo práctico del Derecho.

Carnelutti nos dice que el pueblo romano tenía en sí el genio del Derecho y por eso ellos: "...tenían los pies sobre la tierra pero miraban al cielo; pues sabían que el derecho no basta sin justicia, ni mucho menos en este pobre mundo, la justicia sin derecho".⁶

Tenemos entonces ante sí el reto de una profunda reflexión que nos conduzca a rescatar el Derecho por medio de la enseñanza del mismo en las formas idóneas para no defraudar a miles de jóvenes aspirantes y al país en general.

III. OBJETIVOS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

El planteamiento para formular la idea que ha de transformar nuestro modelo de jurista obliga en primer lugar, a delinear, de manera clara, los objetivos que nos proponemos lograr a través de una carrera de Derecho.

Quizá el primer paso en este sentido debemos darlo dando un vistazo a lo que hasta hoy se ha venido haciendo en nuestras Facultades de Derecho.

5. SCARPELLI, *op. cit.*, p. 12. También CARNELUTTI, *Nuove riflessioni intorno al metodo*, Riv. Dir. Proc., 1958, pp. 463 ss. El autor hace aquí un interesante análisis de la posición kelseniana haciendo referencia a la dogmática jurídica alemana cuyo máximo precursor fue Windscheid dando lugar a la teoría general del Derecho. El método que propone el autor para el estudio del Derecho es la referencia de éste con todo el resto de las normas del universo pues todas se entrelazan y por eso se explican entre sí.

Una bellísima pieza sobre el método en CARNELUTTI, *Il metodo del "non so come"?*, Riv. Dir. Proc., 1960, pp. 1 ss. También CARNELUTTI, *Profilo dei rapporti tra scienza e metodo*, Riv. Dir. Proc., 1960, pp. 367 ss.

6. CARNELUTTI, *op. cit.*, *La missione...*, p. 345.

En mi opinión, por razones históricas originadas en las ideologías reinantes en diferentes momentos, la preparación de nuestro jurista se ha concebido como un profesional amorfo e inseguro que termina sus estudios y se define en la "calle".⁷

Los métodos y programas no proporcionan las suficientes herramientas para ingresar al mundo del ejercicio profesional con el aplomo y seguridad que tan delicada función requiere. Los reproches en este sentido son frecuentes y los creemos realmente fundados.

Nos hemos quedado con el fantasma de Facultades programáticas de meros contenidos legales. Creo que hemos estado formando, sin darnos cuenta, *juristas positivistas*.⁸ Estos no ven más que la ley y su bibliografía más preciada son los códigos (por no decir la única). Esta figura kelseniana sobra decir, parece ya muy superada. Por eso las dimensiones del problema se agravan a medida que los cambios como hemos indicado, surgen y cada vez con más velocidad y variedad, pues las exigencias no guardan proporción con la talla de nuestro jurista que no va más allá de un concepto "empolvado" y por ende, terriblemente equivocado.

Por otro lado, todo este "aire viciado" se extiende y penetra en todo el sistema jurídico tanto institucional como en las esferas del desempeño particular o público del jurista y en la enseñanza. De ahí que suframos una suerte de "atrofia" en cualquier lugar en donde haya algo que ver con el Derecho.

Así en los departamentos legales de las instituciones públicas, en el Poder Judicial y en las Universidades encontramos y percibimos súbitamente el olor del pasado y el estatismo y echamos de menos la eficiencia y la frescura del *modus operandi* en esos despachos. Esa visión inconsciente de orden positivista coloca

todo el quehacer de nuestro jurista y lo transforma en un *perfecto burócrata*.

Es preocupante ser testigo diario de la proliferación desmesurada de abogados en Costa Rica con esta formación. Y es que un esquema de esta naturaleza, no requiere de grandes capacidades ni esfuerzos para coronar la carrera de Derecho. Basta, de parte del estudiante, una buena memoria, unos buenos apuntes y los códigos a la par. Para el centro de enseñanza: una habitación con unos cuantos pupitres y un "profesor". Aquí la cosa no termina pues una gran cantidad de jóvenes que se reclutan no tienen vocación para la carrera y están ahí porque obtendrán un título de una profesión "prestigiosa" y sin "devanarse los sesos". Los profesores cargados de vicios e ignorancia, muchas veces no son más que oportunistas ansiosos de nombre y poder y por eso fingen ser estudiosos del Derecho. Lamentablemente, son ellos los que más daño causan a las generaciones que asisten a nuestras universidades y no son pocos los que así actúan. El peor ausentismo en nuestras Facultades de Derecho es el de la adecuada preparación y ética de los docentes por falta de reales y serios mecanismos de selección y la falta de vocación de los estudiantes.

Ello trae múltiples y severas consecuencias a todo nivel, pues la escasa rigurosidad se traslada por doquier y lo más grave es que el Poder Judicial, siendo el encargado de administrar justicia, no se salva de esta contaminación y así encontramos los jueces machoteros, excesivamente legalistas, reacios a los alegatos (escritos u orales) muy elaborados.

Es aquí donde comenzamos a sentir el "castigo" de la manipulación y descuido en la formación del jurista, toda vez que la falta de lenguaje técnico, la imprecisión en el manejo del idioma y la pobre doctrina que almacena,

7. SÁENZ ELIZONDO, M.A., *Importancia del estudio del Derecho Procesal Civil*, Rev. de Ciencias Jurídicas, N° 62, 1989.

8. La corriente positivista fortalecida por Hans Kelsen con su teoría pura del derecho, propone un estudio del derecho a nivel de ciencia exacta de ahí que su teoría general del derecho, se caracterice por ser una teoría cognoscitiva neutral. En defensa de esta tesis, BOBBIO, *Glusnaturalismo y positivismo jurídico*, Milán, 1965. Crítica a esta teoría en SCARPELLI, *Cos'è il positivismo giuridico*, Milán, 1965. ALF ROSS, *Diritto e giustizia*, trad. de Giacomo Govazzi, Turín, 1965. Sostienen ambos autores, que el derecho es una ciencia de carácter empírico con orientación "realista".

no le permite decir lo que tiene que decir, ni puede decirlo como debe decirlo y tal vez lo peor; no sabe qué tiene que decir. Este fenómeno da origen a todo un drama: no sólo en el ejercicio profesional, sino porque las víctimas directas son los *usuarios* del derecho, quienes cada día desconfían más del sistema y lamentan profundamente lo que está sucediendo.

Quizá lo más alarmante es, aparte de esta deficiente calidad, la relación entre el *mastodónico cuerpo forense* que se está formando, y el destierro de la ética profesional, lo que ha puesto en un enorme entredicho al gremio y le da carácter de *emergencia nacional* al problema.

Darse cuenta de toda esta problemática como ya lo hicimos ver, debe llevarnos a meditar para dar inicio a un movimiento gestor de un cambio integral en la educación del jurista: objetivo primordial de la enseñanza del Dere-

cho y es este un reto que la historia pone en nuestras manos para lo cual debe existir un acuerdo entre todos y cada uno de aquellos que estemos sinceramente comprometidos en esta empresa. Recordemos un maravilloso párrafo de los tantos escritos por Carnelutti, maestro vitalicio del Derecho y la justicia:

"También el derecho, como historia y precisamente por ser historia, nace de la libertad; pero de la libertad de todos no de la libertad de uno. La *célula* del derecho es el *acuerdo*. No se puede explicar el derecho sin explicar el acuerdo; pero ¿cómo se explica el acuerdo? El problema del acuerdo es un problema del universo, sea del uno en el diverso. Así se llega realmente al principio. El no ser de cada uno se llena con el ser de los otros.

Los hombres, al final, se unen por la necesidad de ser. El *deber ser*, aquí también es el *no poder no ser*; es esta la fórmula del ser más exquisita".⁹

IV. EL PROBLEMA DE FONDO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Ya hemos hecho referencia a la ausencia de elementos que formulen una respuesta válida en la formación del jurista. Estamos claros, que en esencia, el problema reside en que necesitamos un profesional idóneo, capacitado de acuerdo con las exigencias del mundo contemporáneo, sea ese jurista con formación *integral*, para desechar el *netamente* iuspositivista. Pero, ¿cómo ha de ser ese modelo?

Básicamente la disyuntiva se apoya en una orientación que reúna al jurista científico pero también práctico¹⁰ pues no queda lugar a dudas que la Universidad debe ofrecer al joven una buena capacitación intelectual y buenos instrumentos para que enfrente los diferentes papeles que deberá desempeñar.

La dificultad está en crear planes de carrera que concilien ambas orientaciones con real eficiencia.

Creemos que la conformación de currículum que combine esta posición sólo puede hacerse reprogramando el orden de las materias, su contenido en coordinación con toda la línea curricular evitando duplicidades pero a su vez, actuando en forma interdisciplinaria con áreas destinadas al ejercicio jurídico que comprenderá además el tratamiento aplicado de la doctrina.

Consideramos que la investigación y la discusión de lecturas en el aula resulta altamente provechosa así como la combinación de pruebas orales con las escritas.¹¹

9. CARNELUTTI, *Meditazione sul dover essere*, Riv. Dir. Proc. Civ., 1958, p. 413. También al respecto, CARNELUTTI, *Meditando Capograssi. Variazioni sull'accordo*, Riv. Dir. Proc., 1957, p. 507.

10. El punto de vista se viene formulando en Europa desde hace varios años. Ver al respecto, SANSOVINO, *L'avvocato e il segretario*, Florencia, 1942. EISENMAN, *Les sciences sociales dans l'enseignement supérieur: droit*, Ginebra, 1954, pp. 1 a 59 ss.

11. De incalculable valor sobre este tema es la obra de CALAMANDREI y GIORGIO PASQUALE, *L'università di domani*, Foligno, 1923.

Las áreas de especialización por su lado, deberían plantearse a nivel de selección de vocaciones para las diferentes actividades, de manera que tengamos una verdadera fase de especialización no por conocimiento únicamente sino por especialidad, así tendríamos la oportunidad de perfilar las diferentes inclinaciones naturales del estudiante ya como juez ordinario o juez constitucional, como abogado de empresa, abogado independiente (en diferentes ramos del Derecho), como asesor legislativo, etc. La gama de posibilidades es grande.¹²

El punto está en ofrecer a los jóvenes alternativas que puedan, de una mejor manera,

corresponder con sus intereses y propósitos.

Aspecto de suma importancia al hacerse cualquier propuesta en esta materia, es no perder de vista la selección previa para el ingreso a la carrera, pues es de todos aceptado, el obstáculo que representan aquellas personas que siguen una carrera sin ser ésta de su agrado.

Si deseamos conferir un nuevo sello a la carrera de Derecho y graduar verdaderos juristas, se debe imponer esta selección porque de ello depende el éxito y la correcta utilización de un título universitario.

V. IMPORTANCIA DE LA METODOLOGÍA

La *metodología* en la enseñanza del Derecho debe tener como norte el proporcionar al jurista precisamente un *método jurídico*.¹³ Es dotarlo de una mentalidad jurídica y entrenarlo para el quehacer jurídico. Por ello la importancia de escoger debidamente esa metodología pues se pueden correr graves riesgos acudiendo a sistemas poco serios que más bien traicionen los buenos propósitos. Así no creemos que sean válidos los sistemas revolucionarios que abogan por seminarios o actividades que reduzcan al profesor a un puro y simple consejero como alternativa para poner fin a la vieja práctica de la llamada *clase magistral*. Evidentemente tenemos que evitar los extremos: ni el profesor que mantiene al estudiante como un

pobre recipiente de su doctrina, evitando la dificultad del diálogo y la discusión, ni el inmaduro profesor que se vale de medios culturales infantiles, olvidando la verdadera pedagogía y la didáctica. Se trata como bien dice Scarpelli, de escoger "una vía nueva, que debe ser justa y que es la vía escogida siempre por los grandes maestros: la vía de una enseñanza tal que permita el aprendizaje y la maduración de los jóvenes estudiantes, las formas sólidas y sistemáticas, críticas de por sí y listas para la crítica; y de un trabajo de seminarios y diálogos entre el profesor y el estudiante. Con discusión plenamente libre de prejuicios y gran participación de los estudiantes, sabiamente guiados por el profesor..."¹⁴

CONCLUSIONES

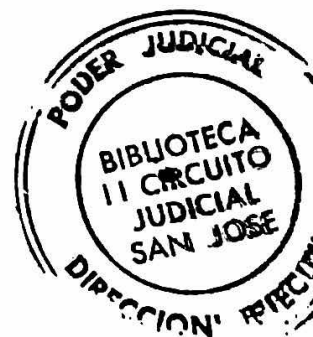
Con el hecho de haber expresado en este corto estudio, mis puntos de vista acerca de la educación jurídica en Costa Rica en cuanto a su estado actual y las perspectivas para mejo-

rarla, claramente no se resuelve el problema pues se hace indispensable abrir un foro de pensamiento, discusión y de serios propósitos.

12. CONSO y FAZZALARI, *Stato e prospettive della facoltà di giurisprudenza*, Foro It., 1967, p. 89.

13. SCARPELLI, *Il metodo giuridico*, Riv. Dir. Proc., 1971, pp. 553 ss.

14. SCARPELLI, *op. cit.*, L'educazione..., p. 29.



Quizá esta es la más importante conclusión. Pero al menos, el problema queda planteado sobre el tapete. Invito a profesores y estudiantes de todas las universidades en donde se cursan carreras de Derecho, a formar ese *universo* en el *acuerdo* de que nos habla Carnelutti a fin de armonizar y fortalecer a los hombres y mujeres que estudian y aman el Derecho en beneficio de todo nuestro pueblo.

No olvidemos que entre mayor calidad y excelencia, mayor confianza inspirarán nuestras instituciones.

Tal vez así, la calidad finalmente se destaque en Costa Rica, después de largos períodos de frivolidad en todos los ámbitos. Tal vez por fin, veremos salir a nuestros jueces, a nuestros magistrados, a nuestros docentes, abogados y funcionarios jurídicos desde las más selectas personas dotadas de una adecuada preparación teórica y práctica, así como de una ética forjada realmente a través de la carrera y no en pocos *días hábiles* y que por eso igual dura: como el lustre en la torta sin ninguna adherencia ni unidad. Es este el único modo de actuar, para que podamos ver el brillo del verdadero genio y la blancura de la verdadera honestidad.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- ALF ROSS, *Diritto e giustizia*, Turín, 1965.
(Trad. de Giacomo Govazzi).
BOBBIO, *Giusnaturalismo y positivismo*, Milán, 1965.
CALAMANDREI y PASQUALE, *L'università di domani*, Foligno, 1923.
EISENMAN, *Les sciences sociales dans l'insègnement superieur: droit*, Ginebra, 1954.
FRANCESCHINI, *Il gratuito patrocinio*, Turín, 1903.
SANSOVINO, *L'avvocato e il segretario*, Florencia, 1942.
SCARPELLI, *Cos'è il positivismo giuridico*, Milán, 1965.

Revistas:

- CAPELLETTI, *Apuntes para una fenomenología de la justicia del siglo XX*, *Rev. Judicial*, N° 45, 1988.

- CARNELUTTI, *La missione del giurista*, *Riv. Dir. Proc.*, 1959.
CARNELUTTI, *Meditando Capograssi. Variazioni sull'accordo*, *Riv. Dir. Proc.*, 1957.
CARNELUTTI, *Meditazione sul dover essere*, *Riv. Dir. Proc.*, 1958.
CONSO y FAZZALARI, *Stato e prospettive della facoltà di giurisprudenza*, *Foro It.*, 1967.
FAZZALARI, *Il cittadino, l'avvocato, il giudice*, *Giust.*, IV, 1974.
SÁENZ ELIZONDO, *Importancia del estudio del Derecho Procesal Civil*, *Rev. Ciencias Jurídicas*, N° 62, 1989.
SCARPELLI, *Il metodo giuridico*, *Riv. Dir. Proc.*, 1971.
SCARPELLI, *L'educazione del giurista*, *Riv. Dir. Proc.*, 1968.